

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veinte de dos mil veinte

Radicado 2020-00338-00

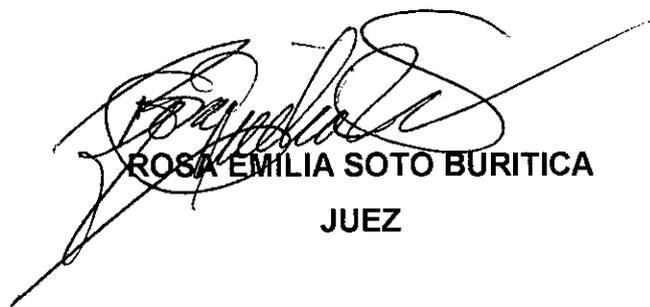
Estudiada la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por el señor **OSWALDO DE JESUS MENESES**, en contra de la señora **PAULA ANDREA MENESES ZAPATA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite, por encontrar las siguientes falencias:

- Omite aportarse copia de la decisión mediante la cual se fijó la prestación alimentaria.
- De allegarse copia del registro civil de la demandada, ya que el archivo adjunto no ha sido posible leerlo.
- Se informa en el hecho 7° que se surtió audiencia de conciliación prejudicial, y se allega un archivo con ese nombre, pero no abre. Debe entonces aportarse nuevamente.
- En cuanto a la segunda pretensión no es de recibo, ya que en el evento de salir avante la pretensión de exoneración solo será procedente levantar la medida de embargo si la obligación en mora se encuentra al día, además ello es objeto del trámite ejecutivo. Motivo por el cual debe excluirse.
- En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará si la dirección de correo electrónico de la demandada, informando si es la que acostumbra a utilizar y como obtuvo el conocimiento, y allegando las evidencias correspondientes.
- Deberá aportar la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020. O de no contar con correo electrónico, la constancia de remitir la demanda y anexos a la dirección física.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. De igual manera, allegara la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° del mentado decreto.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **EDUWIN ALEXANDER JIMENES** con T.P. 346.416 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ